

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 peseta
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 350.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1929.

Relación nominal del personal de la Armada que ha sido significado para los destinos de Ordenanzas de Semáforos dependientes de la Dirección general de Navegación, anunciados a concurso en 15 de noviembre último (Gaceta número 319), por ser los que reúnen mayores méritos.

Maestre de activo, Isidoro Espinosa García, de treinta y dos años de edad, con 8-5-12 de servicio y 3-9-13 de empleo.

Cabo de activo apto para Maestre, Fernando Antolín Vázquez Iglesias, de veintiocho años, con 8-10-27 de servicio.

Otro ídem id., José Hernández Brusel, de veintisiete años, con 7-10-18 de servicio.

Otro ídem id., José Antón Baile, de veintiséis años, con 6-10-28 de servicio.

Otro ídem id., Juan González Figueroa, de veintiséis años, con 6-10-19 de servicio.

Otro licenciado, apto para Maestre, Rafael Cánovas Escudero, de treinta años, con 9-10-21 de servicio.

Otro ídem id., Paulino Otero Serantes, de veintiocho años, con 9-6-24 de servicio.

Cabo activo, Cristóbal Ortola Cholvi, de treinta años, con 10-10-28 de servicio.

Otro ídem, Francisco Pérez Baldo, de treinta años, con 10-2-0 de servicio.

Otro ídem, Antonio González Prats, de veintiocho años, 8-10-21 de servicio.

RELACIÓN NOMINAL DE LAS CLASES DEL EJÉRCITO Y ARMADA CUYAS INSTANCIAS SE DESESTIMAN POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios prevenidos en los artículos 49 y 50 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40) e instrucciones generales del concurso:

Cabo de activo, Francisco Cordón Gómez.

Ídem licenciado, Manuel Urrea Torres.

Marinero, Marcelino Pérez Nebrija.

Cabo, Narciso Gutiérrez Arias.

Por no acompañar informe o certificado sobre su conducta expedido por la Alcaldía:

Soldado, Ignacio Saorín Marín.

Cabo, Tomás Iglesias Encina.

Por no haber transcurrido dos años desde que se le concedió destino, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 54.

Cabo, Damián Rodríguez Grancha.

Otro, Florencio Romero Pérez.

Otro, José Moya Gutiérrez.

Otro, Juan Francisco Arranz Herrero.

Otro, Sebastián Alvarado Guardado.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años, límite máximo para poder optar a los referidos destinos según previenen las instrucciones del concurso:

Cabo, Amadeo Vicente Rivera González.

Soldado, Antonio Recio Alcanza.

Cabo, Leonardo García García.

Nota.—Las reclamaciones por error en la calificación de los aspi-

rantes deberán tener entrada en la Junta antes del día 25 del mes actual.

Madrid, 10 de diciembre de 1929.

—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* 11 diciembre 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez, correspondientes al ejercicio de 1928, de los que es contratista D. José Domínguez Martínez, vecino de Burgos; con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excmá Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del Pliego general de condiciones, aclarado por R. O. de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 12 de diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas «Los muelles de Nueva York», «Trío matamoros», «Solos en una isla», «Rodolfo Hoyos», «Molidas de antaño» y «El sombrero de copa» de la casa Paramount Films.

Lo que se publica en este Bole-

TIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 14 de diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención del menor Fermín del Olmo Arias, de 17 años, estatura 1,560 aproximadamente, moreno, viste boina en buen uso, pantalón y chaqueta de paño de diario, en regular estado, zapatos de trabajo, bufanda y tapabocas con rayas encarnadas y va indocumentado.

Caso de ser habido será puesto a disposición de su padre Braulio del Olmo, que le reclama, en Padilla de abajo.

Burgos 14 de diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

El Alcalde de Villarcayo me comunica se halla depositada en aquella villa una burra de las señas siguientes: 22 años, estatura 1,25 metros, alazana y en regular estado de carnes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 14 de diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad, este Gobierno se ve en el caso de excitar el celo de los Alcaldes de los pueblos que se expresan al final de esta mi circular, con el fin de que sin excusa de ningún género me remitan dentro del plazo de cinco días, contados desde esta fecha, los datos que se interesaban en la de 19 de noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 264, referentes a la rectifi-

cación del Censo o Padrón de Ciegos, en la inteligencia que, de no envjar el servicio en el plazo señalado, les será impuesto el máximo de la multa que me faculta el artículo 274 del Estatuto municipal, con la que quedan conminados.

Burgos 16 de diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

* * *

Pueblos que se citan.

Acedillo.
Aforados de Monco.
Agés.
Aguilera (La).
Alcocero.
Alfóz de Santa Gadea.
Altable.
Altos de Valdivielso.
Anguix.
Aranda de Duero.
Arauzo de Salce.
Arcos.
Arija.
Arroyal.
Avellanosa del Páramo.
Bahabón de Esgueva.
Baños de Valdearados.
Barrio de San Felices.
Barrios de Villadiego.
Berzosa de Bureba.
Cameno.
Campillo de Aranda.
Canicosa de la Sierra.
Carcedo de Burgos.
Cardeñuela-Riopico.
Cascajares de Bureba.
Cascajares de la Sierra.
Castellanos de Castro.
Castil de Lences.
Castil de Peones.
Castrillo de la Reina.
Castrillo de Murcia.
Castrogeriz.
Cebrecos.
Celada del Camino.
Celadas (Las).
Cernégula.
Cillaperlata.
Coculina.
Coruña del Conde.
Cueva de Juarros.
Escalada.
Espinosa del Camino.
Eterna.
Fresneda de la Sierra Tirón.
Fuentelcésped.
Gallega (La).
Grisaleña.
Gumiel del Mercado.
Hinojar del Rey.
Hontanas.
Hontangas.
Hontomin.
Hontoria del Pinar.
Hormaza.
Hornillos del Camino.
Hortigüela.
Huérmeces.
Ibeas de Juarros.
Iglesias.
Itero del Castillo.
Jaramillo Quemado.
Junta de Rio de Losa.
Junta de Traslaloma.
Lerma.

Madrigal del Monte.
Mambrilla de Castrejón.
Mamolar.
Mazuela.
Mecerreyes.
Merindad de Cuesta-Urria.
Merindad de Valdivielso.
Miranda de Ebro.
Modúbar de la Emparedada.
Molina de Ubierna (La).
Monasterio de Rodilla.
Monterrubio de Demanda.
Montorio.
Moradillo de Sedano.
Nava de Roa.
Nebreda.
Olmedillo de Roa.
Olmillos de Muñó.
Olmos de la Picaza.
Oña.
Oquillas.
Orbaneja Riopico.
Padrones de Bureba.
Palazuelos de Muñó.
Pampliega.
Pedrosa de Duero.
Pineda de la Sierra.
Pinilla de los Moros.
Prádanos de Bureba.
Presencio.
Puentedura.
Quintanadueñas.
Quintanartuz.
Quintanavides.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanillas (Las).
Rábanos.
Reinoso.
Renuncio.
Revilla-Cabriada.
Revilla del Campo.
Revillarruz.
Riocavado de la Sierra.
Rioseras.
Rubena.
Salas de Bureba.
Salazar de Amaya.
San Adrián de Juarros.
San Clemente del Valle.
San Millán de Lara.
San Pedro Samuel.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Cruz de la Salceda.
Santa María del Invierno.
Santa María-Tajadura.
Santa Olalla de Bureba.
Santibáñez-Zarzagunda.
Santo Domingo de Silos.
Sarracin.
Sasamón.
Sedano.
Sequera de Haza (La).
Solas de Bureba.
Solduengo.
Tamarón.
Tórtoles del Esgueva.
Torregalindo.
Torresandino.
Trespaderne.
Tubilla del Lago.
Ubierna.
Valcavado de Roa.
Valdeande.
Valmala.
Valle de Mena.
Valle de Oca.
Valle de Zamanzas.
Valles de Palenzuela.

Vesgas (Las).
Viloria de Rioja.
Vilviestre del Pinar.
Vilviestre de Muñó.
Villaescusa la Sombria.
Villalba de Duero.
Villalbilla de Gumiel.
Villaldemiro.
Villambistia.
Villamiel de la Sierra.
Villanueva de Carazo.
Villanueva Río-Ubierna.
Villanueva de Teba.
Villaquirán de la Puebla.
Villasandino.
Villasilos.
Villatueda.
Villaverde del Monte.
Villaverde-Mogina.
Villaveta.
Villoruebo.
Vizcainos.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas de contratación de los artículos que se calculan necesarios para el racionado que ha de suministrarse a los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia durante el año 1930.

Subasta que ha de tener lugar el día 4 de enero próximo, a la hora de las doce. Artículo que la constituye:

110.000 kilogramos de harina, a 60 pesetas los 100 kilos.

Subasta señalada para el día 9 de enero próximo, a la hora de las doce. Artículos que la constituyen: 25.000 kilogramos de carne, a 2'55 pesetas.

6.000 de tocino, a 3'40.

125 de chorizo, a 8'60.

Subasta señalada para el día 10 de enero próximo, a las doce. La constituyen los siguientes artículos: 3.500 kilogramos de aceite, a 1'80 pesetas kilo.

60 000 de patatas, a 0'15.

7.000 de alubia encarnada, a 1'10.

4.000 de arroz, a 0'70.

400 de azúcar, a 1'65.

800 de bacalao a 2'00.

1.500 de chocolate, a 3'15.

1.000 de lentejas, a 0'80.

7.000 de garbanzos, a 1'10.

1.500 de pasta para sopa, a 0'90.

730 de pimienta, a 3'25.

7.000 de sal, a 0'10.

12.000 litros de vino común, a 0'50 litro.

600 de vino rancio, a 1'10.

Condiciones especiales.

La harina será de trigo blanquillo, de primera calidad.

La carne será de vaca, de la clasificada como de primera en el mercado público, con una cuarta parte de hueso, separada de la carne y procedente de las extremidades o vértebras de la vaca.

El tocino ha de ser del país, sin hueso, de cuatro centímetros de espesor como minimum y estará salado con un mes de anticipación.

El chorizo estará hecho con dos meses de anticipación y será de carne de cerdo.

El aceite de la mejor calidad y buen gusto, y con menos de tres grados de acidez.

Las patatas serán de buen cocido y gusto, la menor del tamaño que no pueda pasar por un anillo de seis centímetros de diámetro y se suministrarán durante los meses de enero, febrero, marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

La alubia será de buena cochura sin necesidad de remojo.

El arroz ha de ser valenciano, bien granado y limpio.

El azúcar blanco, sin mezcla.

El bacalao será del llamado de Irlanda y estará seco, y con 30 piezas como maximum los 50 kilos.

El chocolate procederá de buen cacao, con azúcar terciada y buena, sin mezcla de otras sustancias.

Las lentejas serán sanas, limpias y bien granadas.

Los garbanzos serán de buena cochura, sin necesidad de remojarlos, de tamaño regular, limpios y exentos de toda sustancia destinada a ablandarlos.

Las dimensiones mínimas serán, que en cada 25 gramos entren menos de 46 garbanzos.

La pasta para sopa ha de ser de fideo, de buen gusto y bien conservada.

El pimienta será de la mejor calidad y sin aceite.

La sal ha de estar limpia, blanca y que no haya servido para salazón.

El vino común tendrá 13 grados alcohólicos, será tinto, de buen gusto y clarificado.

El vino rancio o generoso será de Cosuenda, Jerez o Málaga.

Condiciones generales.

1.^a Todos los artículos de que se ha hecho mención se citan como cantidad calculada, quedando obligados los contratistas a suministrar las cantidades que les sean reclamadas en más o en menos de las consignadas anteriormente, bajo las mismas condiciones, y serán de producción nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907.

2.^a En el día y hora designados por el Director, con veinticuatro horas de anticipación, harán entrega los contratistas de los artículos necesarios en la calidad que les sea reclamada, a presencia del Director del Establecimiento o de quien le sustituya.

3.^a Las muestras irán acompañadas a las proposiciones, no admitiéndose éstas en caso contrario y en cantidad de medio kilo o medio litro, según el artículo de que se trate, debidamente cerradas y roturadas, con expresión del contenido y nombre del concursante.

4.^a El Director podrá desechar las especies que no reúnan las condiciones necesarias y el contratista queda obligado a entregar otras en el plazo de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión provincial, dentro del día siguiente, la cual resolverá por sí, oyendo a peritos, lo que crea procedente, pero entendiéndose que su resolución en esta materia será ejecutiva, salvo el recurso contencioso. Dicha Corporación podrá imponer al contratista que no cumpla lo estipulado anteriormente la multa de 10 a 100 pesetas que pagará en el término de cuarenta y ocho horas, y si no lo hiciere, se deducirá de la fianza o se exigirá por la vía de apremio.

5.^a La Dirección de los Establecimientos podrá disponer el análisis de los artículos, cuya pureza o estado de conservación le ofrezca alguna sospecha, y si no resulta de las condiciones estipuladas o contiene algo extraño, será devuelta al contratista, dejando en la Dirección muestra cerrada, sobre cuyo cierre firmará el interesado y el Director, de cuyos particulares se dará cuenta inmediatamente a la Diputación, que estará facultada para imponer el contratista una multa de 25 a 100 pesetas, sin perjuicio de denunciar el hecho a los Tribunales, con remisión de la muestra reservada, si del análisis practicado resultan indicios de la comisión de algún delito.

6.^a Cuando el contratista deje de entregar a la hora designada la especie reclamada o que ésta fuere desechada por no reunir las condiciones estipuladas, el Director podrá comprarlas en el mercado, cuyo gasto será con cargo a la fianza que el rematante tenga constituida, quedando éste obligado a reponerla en la parte que falte, dentro del plazo de ocho días. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización alguna, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, pues tales riesgos se han tenido presentes al fijar los tipos de la subasta, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista a renunciar a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose a los tribunales del domicilio de la Corporación.

7.^a Al finalizar el plazo del contrato (31 de diciembre de 1930), será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta nueva adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de otra subasta anunciada con la debida anticipación.

8.^a La Diputación se obliga a pagar el importe de los artículos suministrados en un mes, según la liquidación que se practique dentro

del siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, a contar de la fecha de presentación de la oportuna factura, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

9.^a Los contratistas quedan obligados al pago del importe del 1'20 por 100, de las cantidades que les sean abonadas por la Caja provincial.

10.^a Con arreglo a lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 20 de diciembre de 1903, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas, abonarán por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

11. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o de quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.^o del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a las trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, además de las muestras, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, por valor del cinco por ciento del total a que asciende el contrato, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacerar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de varios artículos

para el racionado que ha de suministrarse durante el año de 1930 a los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia que tendrá lugar el día...». En el reverso, cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se encuentra intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro-registro que se lleva al efecto se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos, y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyen el asiento verificado en el libro-registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a (3'60 pesetas) y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie. Además reintegrará el licitador los resguardos de fianza provisional y definitiva, y en su caso las proposiciones o contratos, con el sello provincial correspondiente, conforme a lo determinado en las ordenanzas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 291, correspondiente al 21 de diciembre de 1928.

Sexta. Una vez entregado el

pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, pudiendo optar a una o varias de las clases del artículo que se subasta.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 de citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito provisional y

todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto, juntamente con los resguardos de depósito provisional correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

12. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo los correspondientes a los rematantes.

14. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que dentro del término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, y se le hará entrega de la correspondiente certificación del contrato, a los efectos procedentes.

15. Todos los gastos del remate, escrituras, derechos de inserción en los periódicos no oficiales, derechos reales y demás pagos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista y asimismo todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo.

16. El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes lo será D. Pedro J. García de los Ríos, Secretario de la Excelentísima Diputación, y, en caso de ausencia o enfermedad de dicho funcionario, el Letrado que se designe.

17. Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Corporación provincial, sin perjuicio de que pueda acudir el contratista a la vía contenciosa.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día... de... de 1929, las cuales acepto, me comprometo a suministrar, con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1930 (tantos kilos de... al precio de... pesetas kilogramo; tantos de... al precio de... etc. etc.)

El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 13 de diciembre de 1929.

=El Presidente, José de la Torre.
=P. A. de la C. P.=El Secretario,
Pedro J. García de los Ríos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 18 de diciembre se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, se verifique en la siguiente forma:

Día 18.—Tropa mensual y Cruces pensionadas.

Día 19.—Jefes y Oficiales (retirados del Ejército y Marina) y Jubilados de todos los Ministerios.

Día 20.—Montepío militar, Montepío civil, Remuneratorias y cesantes.

Días 21 y 24.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 24, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 14 de diciembre de 1929.

=El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Transporte de mercancías por tracción animal.

Como viene observando esta oficina la ofuseación que existe entre bastantes contribuyentes que, erróneamente, creen hallarse facultados para transportar mercancías con solo satisfacer contribución industrial, la que a veces ni corresponde a la cuota respectiva, conviene hacer algunas aclaraciones referentes a las que deben satisfacer, dadas las categorías más usuales en esta provincia, tanto por industrial como por el impuesto de esta clase de transportes.

Respecto a industrial tenemos las siguientes:

A. Carros, carretas, camiones y demás carruajes de dos o cuatro

ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras o caminos, pagarán 52 pesetas al año de cuota para el Tesoro por cada caballería o ganado que las arrastre.

B. Carros arrastrados por caballerías y carretas de bueyes que, estando amillarados en la contribución territorial por pecuaria, se dediquen en cualquier época del año al acarreo o transporte de géneros que no sean mieses o cosechas de sus dueños: satisfará cada uno anualmente 20 pesetas por cuota irreducible.

Además de dicha contribución industrial hay que proveerse de patentes por el impuesto de transportes, conforme a continuación se expresa.

Los carruajes comprendidos en primer lugar (letra A), se dividen así:

Los de dos ruedas pagarán según recorrido:

Con una caballería.—Hasta diez kilómetros, 25 pesetas; hasta 20, 75; hasta 30, 125, y a más de 30, 175.

Con dos caballerías.—Hasta diez kilómetros, 75 pesetas; hasta 20, 125; hasta 30, 175, y a más de 30, 225.

Con tres caballerías.—Hasta diez kilómetros, 100 pesetas; hasta 20, 200; hasta 30, 300, y a más de 30, 400.

Con cuatro o más caballerías.—Hasta diez kilómetros, 200 pesetas; hasta 20, 400; hasta 30, 600 y a más de 30, 800.

Cuando el recorrido es sólo desde el interior de las poblaciones a la Estación del ferrocarril, la patente importará:

Con una caballería, 25 pesetas; con dos, 75, con tres, 150; con cuatro, 400; con más de cuatro, 600.

Los de cuatro ruedas satisfarán patente según este recorrido:

Con una caballería.—Hasta diez kilómetros, 25 pesetas, hasta 20, 75; hasta 30, 125, y a más de 30, 175. Aumentándose el precio de 25 pesetas por cada caballería más de arrastre.

Cuando el recorrido sea solo desde el interior de las poblaciones a las Estaciones del ferrocarril, la patente importará 25 pesetas por cada caballería.

Los carruajes comprendidos en el segundo lugar (letra B), que son los arrastrados por caballerías y las carretas de bueyes que, pagando contribución pecuaria por hallarse amillarados en territorial, se dediquen solamente a transportar las mieses o cosechas de sus dueños, no satisfarán patente por el impuesto de transportes.

Pero entiéndase bien, que si acarrean géneros que no sean de los expresados, puesto que muchos llevan vino, ultramarinos, telas, pieles, etc. etc., entonces satisfarán la contribución industrial ya citada y una patente por el impuesto de transportes, arreglada a las clases antes expuestas para los de

la letra A), según caballerías de arrastre y kilómetros de recorrido, aun cuando los vehículos pertenezcan a dichos propietarios, labradores o comerciantes.

Está exceptuado del pago de este impuesto el transporte de cereales y sus harinas, ganados, patatas, garbanzos y legumbres secas, carbones, leñas y abonos, así como los productos agrícolas propios de los cosecheros que les acarreen a los puntos de consumo o almacenaje, en cualquier vehículo de su exclusiva propiedad, debidamente matriculado en industrial.

También se exceptúa del pago de transportes a los productos cosechados, fabricados o elaborados y las primeras materias que necesariamente se empleen en su producción por los cosecheros, industriales y fabricantes dueños de los vehículos; entendiéndose por industriales los que transforman esas primeras materias, no los vendedores o comerciantes que tienen carros u otros carruajes para conducir géneros que venden en sus tiendas, en el supuesto de que tales cosecheros, industriales y fabricantes han de contribuir como corresponde en la matrícula de industrial y tener en la misma inscritos estos carruajes.

Cree la Administración que con estas explicaciones desaparecerán las dudas que hasta ahora hayan podido tener los interesados y confía en que inmediatamente se darán de alta los que se hallen mal matriculados.

De lo contrario, la Inspección de Hacienda no tendrá más remedio que proceder contra los ocultadores, para lo que esta Administración requiere el auxilio de los señores Alcaldes, quienes en los primeros días de cada trimestre, remitirán relación de los individuos o entidades que en cada pueblo se dediquen a la conducción de viajeros o mercancías, en la inteligencia de que, si no lo hicieren, como expresamente tiene anunciado la Superioridad, se propondrá al señor Delegado de Hacienda la imposición de 50 pesetas de multa, además de las responsabilidades en que pudiera incurrir por su falta de prestación de auxilios a la Hacienda pública.

También se les previene de la obligación en que se hallan, así como los peones camineros, la Guardia civil, Carabineros, Policía, Guardias municipales y de Seguridad y cuantos agentes de la autoridad existen en esta provincia, de exigir al conductor de cualquier carruaje o carro la patente del impuesto de transportes, dando cuenta a esta Administración, detalladamente, de cuantos no estén provistos de dicho documento.

Burgos 10 de diciembre de 1929.
=El Administrador, Julián de Comings.